



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2021-A/MDC

Calzada, 07 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALZADA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Calzada, en Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 04 de junio del 2021, con Acuerdo de Concejo N° 044-2021-CM/MDC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia; así mismo, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9, numeral 8, prescribe que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estable que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar a sí mismo en el segundo párrafo del mismo artículo prescribe que las ordenanzas determinan el régimen de aplicación de sanciones por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, es necesario dentro del ordenamiento jurídico municipal, regular de manera integral el régimen de aplicación de sanciones administrativas, dentro de la jurisdicción del distrito de Calzada y;

Que, estando a los expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

Artículo 1. Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA de la Municipalidad Distrital de Calzada, que consta de 58 artículos y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIS, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 008-2015-A/MDC, de fecha 28 de octubre del 2015, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA de la Municipalidad Distrital de Calzada.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

Artículo 4.- Disponer la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, después de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA. - Aprobar el formulario de notificación y modelo de acta de fiscalización y/o verificación de los hechos, acta de decomiso, los que forman parte integrante de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

Ing. Llimy Díaz Lu Torre
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS ADMINISTRATIVAS-CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Calzada, es un instrumento técnico normativo que tiene por objeto normar el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio, precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de conformidad con el artículo 46 de la Ley 27972.

ARTICULO 2. El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe en el distrito de Calzada.

ARTICULO 3. Toda mención hecha al RASA en la presente Ordenanza, así como en las normas que dicte la Municipalidad Distrital de Calzada, se entenderá referida a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 4. La Municipalidad Distrital de Calzada impone sanciones administrativas como: multas, decomiso de bienes, remoción, demolición, paralización de obra, cierre temporal, Clausura, suspensión o revocatoria de licencia y autorizaciones que se establezcan mediante disposiciones legales cuyo control de su competencia. Podrán aplicarse en forma alternativa o simultánea cualquiera de las sanciones de acuerdo a las normas y directivas pertinentes de la materia.

ARTICULO 5. La potestad sancionadora se rige por los principios especiales que establece el Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 6. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

ARTICULO 7. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

ARTICULO 8. La imposición de sanciones administrativas es responsabilidad de la autoridad que ejerce la competencia como órgano sancionador del procedimiento de sanciones administrativas, de conformidad con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y los procedimientos de ejecución coactiva y Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

ARTICULO 9. El procedimiento de aplicación, ejecución e impugnación de las sanciones administrativas se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26979, Ley de procedimientos de Ejecución Coactiva, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 10. Los vecinos pueden denunciar infracciones de las ordenanzas o demás disposiciones municipales, en que incurran los funcionarios, servidores municipales y particulares; el plazo para declarar la improcedencia de la denuncia o pronunciarse sobre la misma, imponiendo de ser el caso, las sanciones correspondientes, es no mayor a 30 días.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 11. Constituyen Infracciones administrativas, toda acción u omisión que signifique incumplimiento de una disposición municipal, que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, la misma que se determina en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUIS de la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES



ARTICULO 12. Las sanciones que aplique la Municipalidad Distrital de Calzada, son de carácter pecuniario y no pecuniario, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, Clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, Retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



ARTICULO 13. Multas, es la sanción de carácter pecuniario, impuesta al infractor y sujeta a las normas y pronunciamientos establecidos en la presente ordenanza.



ARTICULO 14. Las multas deberán imponerse por infracciones previstas en la presente ordenanza y las disposiciones que lo complementan y montos establecidos constituyen montos mínimos, los cuales se incrementaran en caso de reincidencia o continuidad. No pueden aplicarse multas por actos no sancionables.



ARTICULO 15. Las multas a que se refiere la presente ordenanza, son por su naturaleza, origen y régimen legal, diferentes a las que se imponen por las infracciones de carácter tributario, constituyendo recaudación de los mismos ingresos no tributarios para la municipalidad. Las multas no devengan intereses.

ARTICULO 16. Para el mejor cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ordenanza, de ser el caso la municipalidad recurrirá a las normas establecidas en el artículo 46 de la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades.

ARTICULO 17. Por la característica personal de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, no son transmisibles a los herederos o legatarios.

ARTICULO 18. DECOMISO DE BIENES. - Es la sanción no pecuniaria que consiste en la incautación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumos prohibidos por la ley. En concordancia con el artículo N° 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO 19. Los productos en estado de descomposición y aquellos cuya comercialización y/o consumo estén prohibidos, serán destruidos o incinerados, por lo cual se levantará el acta correspondiente con las formalidades que se señalan en el artículo precedente.



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTICULO 20. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención, Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

ARTICULO 21. En caso de decomiso de productos perecibles, si dentro de las 24 horas de producido el decomiso, el infractor no cumplirá con la sanción impuesta, se procederá a la donación del producto instituciones benéficas, clubes de madres, centros penitenciarios; para el efecto se formulará el acta de donación respectiva la misma que deberá incluir además de las formalidades antes señaladas, la firma del beneficiario con la donación.

ARTICULO 22. Los productos decomisados, no perecibles, se depositan por un plazo no mayor de cinco días, luego de los cuales la Municipalidad procederá a la donación, conforme a lo dispuesto por el artículo precedente. El propietario podrá solicitar la devolución una vez pagada la multa impuesta en el plazo antes mencionado.

ARTICULO 23. En el caso que se decomise, productos adulterados, falsificados o de contrabando, el hecho será denunciado a la Policía Nacional del Perú, o el órgano jurisdiccional respectivo; sin perjuicio de la imposición, por parte de la autoridad municipal de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los Decomisos serán ejecutados por la policía municipal o personal que haga sus veces o personal que ejerzan las acciones de verificación y/o fiscalización, para lo cual deberá levantarse un acta en triplicado, la misma que debe consignar lugar, fecha y hora de inicio y término del acto, nombre del infractor, domicilio, documento de identidad, *relación detallada de los productos decomisados*, con indicación de las unidades de medida, características del estado en que se encuentra; así mismo la relación e identificación del personal municipal que interviene. Al finalizar deberán firmar todos los participantes. En caso que el infractor se negara a brindar sus generales de Ley y/o firmar se dejará constancia del hecho y se procederá a la firma con un testigo. La distribución del acta será, el original para el policía municipal y/o personal de la municipalidad, una copia para el infractor y una copia para la unidad que corresponda; de ser posible deberá recogerse la impresión dactilar de índice derecho del infractor.

ARTICULO 25. REMOCION.- Es la sanción no pecuniaria que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, malezas y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentra en la vía pública o frente a ella y que obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos,



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se esté colocado sin respetar las condiciones establecidas en la licencia o en los reglamentos establecidos.



ARTICULO 26. DEMOLICION DE LA OBRA. - Es la sanción no pecuniaria consistente en la destrucción total o parcial de una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el reglamento nacional de construcción, sin respetar las condiciones establecidas en la licencia municipal, para la cual se observa autorización o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública. El Órgano Sancionador puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.



ARTICULO 27. PARALIZACION DE OBRA. - Es la sanción no pecuniaria consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el reglamento nacional de edificaciones o carente de licencia municipal, o que se ejecute incumpliendo las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal, o que ponga en peligro la salud o seguridad pública, además que atente contra el Medio Ambiente.



ARTICULO 28. CIERRE TEMPORAL. - Es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición, por un determinado tiempo, del uso de un inmueble, establecimiento local, o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento; cuando se haya incumplimiento normas expresas o reglamentos municipales dictados para el normal desarrollo de dicha actividad.



ARTICULO 29. CLAUSURA. - Es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de un inmueble o establecimiento, o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a los reglamentos, constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otro que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN O RETIRO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. - Es la sanción no pecuniaria que consiste en la revocatoria temporal o definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta el control o a la supervisión municipal, cuanto durante su ejercicio se infrinja prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dados para tal fin.

ARTICULO 31. REPARACION. - Es la sanción administrativa que consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas con o sin autorización municipal,



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

por cuanto y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la constancia de conformidad del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro; Caso contrario la Municipalidad efectuará los trabajos de reparación, cuyo costo, más los intereses, lo asumirá el infractor, para su pago en la vía ordinaria y/o coactiva.

ARTICULO 32. RETIRO. - Es la sanción administrativa aplicable al infractor, que corresponde la extracción de instalaciones, elementos publicitarios, vehículos o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y obstruya el paso de las personas y/o el tránsito vehicular, que carezca de autorización o licencia municipal, o que, contando con la misma, no cumplen con las condiciones detalladas en la misma. También serán objeto de Retiro los grifos y/o aparatos de expendio de combustible que funcionen de manera clandestina.

La acción de Retiro será ejecutada por cuenta propia del infractor; caso contrario por la Municipalidad, bajo cuenta, riesgo y responsabilidad de aquel, para recuperar el bien retirado, su propietario deberá pagar previamente, además de los gastos irrogados a la municipalidad de los derechos de guardianía por el tiempo de permanencia en el depósito municipal.

ARTICULO 33. Las sanciones son impuestas por el Órgano Sancionador, cuya función lo ejerce la Oficina de Fiscalización, previo informe final del Órgano Instructor.

ARTICULO 34. Los casos que se conozcan por denuncia escrita de un vecino, por la Oficina de Trámite Documentario, se hará llegar el escrito directamente a la gerencia u oficina pertinente, la que hará una inspección, sea por servidores de la misma oficina y/o por la oficina de fiscalización, el informe del inspector será tratado en la forma prevista en la presente ordenanza.

ARTICULO 35. La Oficina de Fiscalización es la encargada de llevar el control de las sanciones como de la transferencia de las mismas a la unidad de ejecución coactiva, cuando se confirme su exigibilidad.

ARTICULO 36.- En los casos de reincidencia o continuidad de la infracción se aplicará una sanción equivalente al doble de la multa inicialmente impuesta. Tratándose de establecimiento en general se aplicará además el cierre temporal del establecimiento, hasta que subsane la infracción; de mantenerse procederá la Clausura definitiva y el Retiro de la licencia municipal y/o autorización.

ARTICULO 37. Se entiende por continuidad de la infracción, cuando por su naturaleza se incurre en forma sucesiva y el infractor no suspende o no da término a su comisión u omisión. Se entiende por falta de su subsanación, cuando el infractor no rectifica o



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

corrige las motivaciones que dieron lugar a la infracción imputada por la dependencia competente, dentro del tiempo legal que se ha otorgado.

ARTICULO 38. Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

ARTICULO 39. Bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTICULO 40. El infractor es el obligado a ejecutar las ordenes de demolición, para los cual dispondrá de un plazo de cinco días, después de notificado, para iniciarla, vencido el plazo la municipalidad dispondrá la ejecución por cuenta del obligado, a quien se cobrará el costo respectivo, independientemente de la multa que corresponda a la demolición, así como el cobro de los costos irrogados y la multa respectiva se hará por la coactiva.

TITULO III

ACCIONES Y DILIGENCIAS DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I

ACCIONES Y DILIGENCIAS DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 41.- Los Gerentes, Subgerentes, jefes de oficinas, jefes de unidades, Ejecutor Coactivo o el que haga sus veces. Tienen competencia para realizar las acciones y diligencias de fiscalización, en conformidad al Reglamento de Organización y Funciones-ROF.



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTICULO 42. Los responsables para realizar las acciones y diligencias de fiscalización, tienen las siguientes obligaciones:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por la municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.
7. Remitir al Órgano Instructor el acta de fiscalización o verificación de hechos constatados objetivamente.
8. En forma excepcional podrán realizar medidas de carácter provisional de *sanciones anexas según el cuadro de Único de infracciones administrativas*, dentro de la etapa de actuación previa del procedimiento administrativo sancionador, cuando se trate de infracciones administrativas relacionadas a la manipulación, expendio y/o consumo de alimentos, inspección técnica de seguridad en edificaciones, licencias de edificación, licencias de funcionamiento, autorización de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos para sujetos obligados; esta medida deberá ser validada por el órgano instructor respectivo, en el plazo máximo de 2 días hábiles subsiguientes, a través de la respectiva resolución y notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador y de la medida cautelar correspondiente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 43.- El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

ARTÍCULO 44.- Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTICULO 45.- Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo 254.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 46. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

ARTICULO 47. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

ARTICULO 48. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 49. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

ARTICULO 50. - Medidas de carácter provisional

1. El Órgano Instructor puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general.
2. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.
3. No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos.



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



4. Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
5. Durante la tramitación, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
6. Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.
7. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.
8. Las medidas de carácter provisional que dispone el Órgano Instructor son las sanciones anexas que se detalla en el Cuadro de Único de Infracciones Administrativas CUIS de la presente Ordenanza Municipal.
9. Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:
 - a) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
 - b) Por la caducidad del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 51.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
 - a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
 - b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
 - c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
 - d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
 - e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
 - f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el artículo 41 del presente reglamento.
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

ARTICULO 52. Resolución

1. En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.
2. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.
3. Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

ARTÍCULO 53. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley la entidad cuente con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPITULO III

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 54. La autoridad que conduce la fase instructora es el Órgano Instructor, que son asignados a los Gerentes, Subgerentes, Jefes de Oficina y Jefes de Unidades, que tienen la responsabilidad del procedimiento administrativo en conformidad al Reglamento de Organización y Funciones-ROF o Norma Expresa.

ARTÍCULO 55. La autoridad que decide la sanción es el Órgano Sancionador, función que ejerce el/la jefe/a de la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Calzada, en conformidad al Reglamento de Organización y Funciones-ROF.

CAPITULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 56. Se aplicarán notificaciones preventivas, solo cuando la administración municipal así lo determine, especialmente en campaña de difusión o similares.

ARTÍCULO 57. La notificación deberá expresar el nombre o razón social del presunto infractor, domicilio o descripción de este, que permita su ubicación, la descripción o tipificación de la infracción y código de la misma, la fecha de emisión y el nombre y firma del servidor que constata la infracción, con indicación de la dependencia a la que pertenece.

ARTICULO 58. En el caso que el notificado se negara a recibir la notificación o firma el cargo o recepción, este será colocada en un lugar visible del domicilio o lugar habitual de labores y se levantará un acta con las especificaciones que se señalaran en el artículo anterior y dejando constancia expresa de la negativa del infractor a recibir o firmar cargo de recepción; dicha acta será firmada por el servidor municipal y un testigo, y al igual que la notificación será pegada en un lugar visible del domicilio o lugar habitual de labores.



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES



01. EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Código	Descripción	Escala	% UIT	% valor de la obra	Sanción anexa
01.01	Realizar actividad económica, sin tener licencia de funcionamiento.	grave	5%		Clausura
01.02	Por adulterar autorizaciones o falsificarlas	muy grave	10%		Clausura
01.03	Por efectuar trabajos de fabricación y/o reparación de bienes muebles en la vía pública y/o zona de Retiro municipal	grave	2%		Retiro
01.04	Por cerrar obstaculizar el tránsito peatonal en la vía pública, instalar tribunas, panales, carteles, avisos, mercaderías, o similares sin autorización municipal.	leve	5%		Retiro
01.05	No exhibir el certificado de licencia en lugar visible	leve	1%		
01.06	Proporcionar información falsa o inexacta para obtener la licencia de funcionamiento	grave	5%		Clausura
01.07	Resistir o impedir la verificación posterior de la información para obtener la licencia de funcionamiento.	grave	5%		Suspensión
01.08	Por transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, sin la autorización.	leve	5%		Cierre temporal
01.09	Permitir que en el establecimiento o puesto de venta se altere el orden público, la prostitución clandestina, se atente contra la moral y las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	Muy grave	50%		Clausura
01.10	Permitir el trabajo de menores de edad en bares, cabarets, prostibulos, casas de cita, discotecas, karaokes, billares, y demás similares.	Muy grave	50%		Clausura
01.11	Por permitir el ingreso de menores de edad y expendio de licor en discotecas, bares y similares.	grave	20%		Clausura
01.12	Permitir o promover la prostitución de menores de edad en los establecimientos o puestos de venta	muy grave	100%		Clausura
01.13	Por no permitir la inspección municipal	grave	5%		Cierre temporal
01.14	Por negarse a recibir o recepcionar la notificación o firmar el cargo respectivo	leve	5%		



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



01.15	Por no acatar la orden municipal de Clausura o romper los carteles de Clausura	grave	5%		
01.16	Por usar elementos de publicidad sin la correspondiente autorización municipal	grave	5%		Retiro
01.17	Por obstruir la vía pública o pasadizos, impidiendo el libre tránsito peatonal (paneles, carteles, avisos, cajones, mercaderías, materiales, etc.)	grave	5%		Retiro
01.18	Por utilizar el Retiro municipal, para realizar cualquier actividad comercial, profesional u otra no autorizada	grave	5%		Retiro
01.19	Por vender artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley.	muy grave	10%		Decomiso
01.20	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros no autorizados por el Gobierno Nacional durante la Emergencia Nacional.	Grave	10%		Cierre Temporal En caso de Continuidad Clausura Definitiva
01.21	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giros autorizados por el Gobierno Nacional sin cumplir con las medidas de bioseguridad establecidos en los respectivos protocolos y Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID- 19 en el trabajo, en observancia obligatoria de los "lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.	Grave	10%		Cierre Temporal En caso de Continuidad Clausura Definitiva
01.22	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios, fuera del horario y/o en los días no permitidos por el referido Gobierno en el periodo de Emergencia Nacional	Grave	10%		Cierre Temporal por En caso de Continuidad Clausura Definitiva
01.23	Por no contar con Constancia Sanitaria	Leve	5%		Cierre Temporal

02. EN MATERIA DE SEGURIDAD DE DEFENSA CIVIL SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL

02.01	Por no contar con la inspección técnica de seguridad en edificaciones	grave	10%		Clausura
02.02	por no renovar el certificado de ITSE (inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones)	grave	10%		Cierre temporal
02.03	Por no tener evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos	grave	10%		Suspensión
02.04	Por no tener botiquín implementado	leve	5%		Cierre temporal



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

02.05	Por tener extintor vencido	Leve	5%		Cierre temporal
03. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO					
03.01	Por no tener licencia de edificación y/o licencia de habilitación urbana	grave		10% del valor de la obra	Paralización de la obra
03.02	Por no tener autorización para excavar zanja o canalizaciones en la vía pública	grave	2%		Paralización
03.03	Por no tener autorización para abrir los pavimentos y acera de la vía pública a los operadores de servicios públicos de electricidad	grave		1% del valor de la obra	Paralización
03.04	Por efectuar construcciones antirreglamentarias y no respetar el alineamiento o parámetros urbanísticos.	grave	10%		Demolición
03.05	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras públicas, que se ejecuten con autorización.	leve	10%		Revocar
03.06	Por no permitir la verificación técnica en la construcción de edificaciones y habilitaciones urbanas	leve	5%		Paralización
INFRACCIONES POR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO SE INSTALA DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.					
SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO					
03.08	Instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la entidad competente pueda determinar.	grave	1100% UIT		Paralización hasta la regularización y pago de la sanción
03.09	Presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el título ii del reglamento	grave	2500% UIT		de verificarse la falsedad de la información presentada a una entidad, sin perjuicio de las sanciones a imponerse, dicha entidad declara la nulidad del acto administrativo afectado por el vicio de nulidad.





Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



03.10	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	grave	1100% UIT		Retiro
03.11	Impedir el uso de plazas y parques	grave	1100% UIT		Retiro
03.12	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	grave	1100% UIT		Retiro
03.13	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	grave	1100% UIT		Retiro
03.14	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	grave	1100% UIT		Retiro
03.15	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	grave	1100% UIT		Retiro y Reparación
03.16	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	grave	1100% UIT		Retiro
03.17	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	grave	1100% UIT		Retiro
03.18	Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	grave	1100% UIT		Retiro
03.19	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	grave	1100% UIT		Clausura
03.20	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	leve	100% UIT		
03.21	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramitó la autorización.	leve	100%UIT		
04. EN MATERIA AMBIENTAL					
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL					
04.01	Arrojar, depositar o dejar residuos sólidos, desmonte o residuos de poda o tala en los canales de regadío, ríos, quebradas, lagunas, caños, terrenos sin construir, parques o en áreas verdes, calles y/o afines	leve	5%		



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

04.02	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados (calles, esquinas, áreas verdes y parques)	muy grave	50%		
04.03	Incinerar y/o quemar residuos sólidos en la vía pública y/o áreas verdes.	grave	10%		
04.04	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	leve	5%		Retiro
04.05	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad	leve	5%		
04.06	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública	leve	5%		Reparación
04.07	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública	grave	10%		Reparación
04.08	Conectar en las redes del alcantarillado las aguas de lluvia.	grave	10%		Retiro
04.09	Por sustraer, podar, destruir, derribar o talar: flores, plantas o arboles de los parques y jardines públicos	Leve	2%		
04.10	Por dejar restos de grasa y/o aceite en la vía pública	Grave	5%		
04.11	Por miccionar o defecar en la vía pública y otros lugares no autorizados	Leve	3%		
04.12	Por utilizar el retiro municipal para el secado de café, arroz y otros	Leve	3%		Retiro
04.13	Por criar animales menores (aves, cerdos, otros) dentro del área urbana, causando afectación a los vecinos por: malos olores, proliferación de moscas, generación de ruidos molestos y, contaminación de drenes pluviales.	Grave	10%		Clausura
04.14	Por talar, podar, quemar, destruir arboles sin autorización municipal	Leve	3%		Reposición 1 por 2
04.15	Por estacionar vehículos en áreas verdes de uso público	Grave	10%		Retiro





Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

04.16	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas públicas sin autorización municipal.	Leve	5%		Retiro
04.17	Por pastear animales dentro de áreas verdes públicas.	Leve	3%		Retiro
04.18	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	Grave	10%		Retención
04.19	Depositar residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del camión recolector.	Leve	3%		Retiro
04.20	Por criar animales mayores (vacunos, caballo y /u otros) dentro del área urbana, causando afectación a los vecinos por: malos olores, proliferación de moscas, generación de ruidos molestos y contaminación de drenes pluviales.	Grave	10%		Retención
04.21	Por carecer de depósitos y/o envases adecuados para la recepción y/o acumulación de residuos sólidos segregados precedentes de actividades de competencia Municipal	Leve	2%		
04.22	Por construir; letrinas, duchas otros, en la vía pública, caños, cuneas y otros.	Leve	5%		Retiro
04.23	Carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos y/o sin mantenimiento, en los establecimientos que se dedican a la actividad de restaurant, venta de comidas, hospedaje.	Grave	5%		Cierre Temporal
04.24	No encontrarse en óptimas condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el hombre en los locales comerciales, industriales y/o de servicios.	Grave	5%		Cierre Temporal
04.25	Por emitir humos y/o gases o elementos contaminantes a la atmosfera que provengan de actividades de competencias Municipales.	Muy Grave	20%		Clausura
04.26	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere su origen y lugar, que provengan de actividades de competencia de Municipales.	Grave	10%		Clausura o Retención



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

04.27	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida de ruido capaz de producir molestias o daño a las personas, en establecimiento que se dediquen a actividades de karaoke, discoteca, o afines.	Grave	20%		Clausura
04.28	El no mantenimiento de los solares, terrenos o en frentis de edificaciones en condiciones de limpieza, ornato o salubridad.	Leve	5%		
04.29	Por arrojar; aguas servidas a la vía pública, canales de regadío, ríos, quebradas, lagunas, caños, barrancos otros.	Grave	10%		





Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

NOTIFICACION N°-20.....MDC



ADMINISTRADO POSIBLE SANCIONADO:
DNI:.....SI ES PERSONA JURIDICA N° RUC.....

DOMICILIO FISCAL: JR.....

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: JR.

DE LA INFRACCION Y MOTIVOS DETERMINANTES, SUSTENTO Y LIQUIDACION DE LA MULTA:

BASE LEGAL: ORDENANZA N°20.../MDC PUBLICADA, CON FECHA.....
DE..... DEL..... EN EL DIARIO DE AVISOS JUDICIALES DE LA REGION SAN
MARTIN QUE APRUEBA REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA).
ARTICULO 46 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, ARTICULO IV NUMERAL 1.2 DE LA
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY 27444.

INFRACCION:

CODIGO DE INFRACCION:

SANCION PECUNIARIA:

SANCION ANEXA: **Medidas de carácter provisional**
.....

AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCION: JEFE DE LA OFICINA DE
FISCALIZACION DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
ROF APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N°...../MDC

SE LE OTORGA UN PLAZO DE (05) DIAS HABILES A EFECTOS DE QUE PRESENTE EL DESCARGO
A LA PRESENTE NOTIFICACION, CASO CONTRARIO SE PROCEDERA A CALIFICAR LA MULTA DE
ACUERDO AL RASA Y CUIS DE LA MUNICIPALIDAD.

CALZADA, DE DEL 20.....

CARGO DE RECEPCION

FIRMA DEL FUNCIONARIO	CARGO Y FECHA DE RECEPCION
	APELLIDOS Y NOMBRES: DOC. DE IDENTIDAD:..... VINCULO: FECHA:..... FIRMA:.....



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Código de la
Infracción:.....

Sanción Anexa:.....

Medida de carácter previsional:

Cierre Temporal:..... Clausura..... Retiro..... Decomiso.....

Otros:.....

Nota: En caso de ser la medida de carácter previsional DECOMISO, se redacta el acta de Decomiso, en conformidad al artículo 24 del presente RASA y el artículo 48 de la Ley 27972.

Las Manifestaciones u Observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores

6



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Firma y documento de identidad de las personas participantes:

7

Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

Dejar Constancia de la Negativa del Administrado de Identificarse y suscribir el acta

8



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional. "

ACTA DE CLAUSURA N°...../20..../MDC/OGAT/OF

En el Distrito de Calzada, siendo las horas del día de..... del año 20....., la Municipalidad Distrital de Calzada que suscribe, mediante el representante se Fiscalización con participación de :

Representante de :

Representante de :

Representante de :

Representante de :

Quienes intervienen el establecimiento comercial denominado:

..... ubicado,.....

propiedad de :..... con

DNI N°.....

Medidas cautelares y correctivas:

Hechos que constituyen falta susceptible de clausura temporal inmediata, se dispone como medida cautelar el cierre inmediato por..... días, conforme al Artículo 29° de la Ordenanza Municipal N°005-2021-A/MDC.

Dejando constancia de la entrega de la presente acta siendo las..... horas del día.....

Se da por concluido el operativo, firmando los intervinientes.



.....
INTERVINIENTE.

Nombre:

Cargo:

.....
INFRACTOR.

Nombre:

DNI:

.....
TESTIGO 1

Nombre:

DNI:

.....
TESTIGO 2

Nombre:

DNI:



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional. "

ACTA DE VERIFICACION N°/20...../MDC/OGAT/OF

En el Distrito de Calzada, siendo las horas del día de del año 2021, la Municipalidad Distrital de Calzada que suscribe, mediante el representante se Fiscalización con participación de :

Representante de :

Representante de :

Representante de :

Representante de :

Quienes intervienen el establecimiento comercial denominado:

..... ubicado,

propiedad de con

DNI N°.....

Se ha verificado el cumplimiento de las observaciones escritas en el acta N°.....

Constatando.....

.....

.....

.....

Por lo que: SI (), NO () amerita clausura temporal inmediata que se dispone como medida cautelar inmediata, conforme al Artículo 29° de la Ordenanza Municipal N°005-2021-A/MDC.

Dejando constancia de la entrega de la presente acta siendo las horas del día.....

Se da por concluido el operativo, firmando los intervinientes.

INTERVINIENTE.

Nombre:

Cargo:

INFRACTOR.

Nombre:

DNI:

TESTIGO 1

Nombre:

DNI:

TESTIGO 2

Nombre:

DNI:



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

ACTA DE CONSTATAACION PREVENTIVA

En el Distrito de Calzada, siendo las horas del día de del año 20...., Municipalidad Distrital de Calzada que suscribe, se hizo presente en.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Datos del administrado

Nombre/Razón social:

Identificación:

Domicilio Legal:

Los presentes firmamos en señal de conformidad.

INTERVINIENTE.

Nombre:

Cargo:

INFRACTOR.

Nombre:

DNI:

TESTIGO 1

Nombre:

DNI:

TESTIGO 2

Nombre:

DNI:



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

ACTA DE EJECUCION INMEDIATA

En el Distrito de Calzada, siendo las horas del día de del año 20....., Municipalidad Distrital de Calzada que suscribe el.....

..... de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°..... de la presente ordenanza N°005-2021-AI.MDC, se hizo presente en

Constando.....

Datos del administrado

Nombre/Razón social:.....

Identificación:

Domicilio Legal:

Los presentes firmamos en señal de conformidad.

INTERVINIENTE.

Nombre:

Cargo:

INFRACTOR.

Nombre:.....

DNI:

TESTIGO 1

Nombre:

DNI:.....

TESTIGO 2

Nombre:.....

DNI:



Municipalidad Distrital de Calzada

"NUESTRO COMPROMISO ES TRABAJAR CON EL PUEBLO"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

La distribución del acta será, el original para personal de la municipalidad, una copia para el infractor y una copia para la unidad que corresponda; de ser posible deberá recogerse la impresión dactilar de índice derecho del infractor.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

Ing. Llimy Díaz La Torre
ALCALDE